



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6171-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/11/2017
Hora:	15:12:50.6...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 112-4191 del 26 de agosto de 2016, se impuso a la Empresa INVERSIONES GKD S.A.S identificada con Nit N° 900.535.605, una medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de material en la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Pereira, en un predio ubicado en La Vereda Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Rionegro.

Posteriormente, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, el día 01 de diciembre de 2016, la cual arrojó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1739 del 09 de diciembre de 2016. En dicho informe se recomendó retirar el material de la Ronda Hídrica de protección, sin causar ninguna afectación y continuar con la medida preventiva de suspensión de actividades de depósito en la ronda hídrica de protección.

El 24 de abril de 2017, se recepcionó queja con radicado SCQ-131-0405-2017, en la cual denuncian nuevamente el hecho por el cual se impuso medida preventiva de suspensión a la empresa Inversiones GKD; dicha queja fue incorporada al presente expediente.

En atención a la queja con radicado SCQ-131-0405-2017, personal técnico de la Corporación, realizó visita el día 05 de mayo de 2017, la cual arrojó el informe técnico de queja con radicado 131-0876 del 15 de mayo de 2017.

Mediante oficio con radicado CS-170-2306 del 06 de junio de 2017, se remitió el informe técnico con radicado 131-0876-2017, a la alcaldía Municipal de Rionegro, para su conocimiento y competencia. En el mismo oficio, se le recuerda que es función de

Ruta: www.cornare.gov.co / Av. General Santander No. 44-48, Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atento@cornare.gov.co
01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 899.050.128

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atento@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos - 246 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 054 511 1111



los Municipios, hacer cumplir los Acuerdos Corporativos y se les informa que se hace necesario que el Municipio realice control y seguimiento a los movimientos de tierra que allí se realizan.

El día 06 de septiembre de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita, la cual arrojó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1991 del 03 de octubre de 2017. En dicho informe técnico se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

“El material homogéneo fue retirado del lugar de la parte superior y del talud en la margen derecha de la pequeña fuente, por lo que no se está presentando represamiento de la misma y además se ha dado lugar a una revegetalización de manera natural en el talud en la margen derecha de la fuente y en gran parte de la zona superior.”

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Retirar el material de la Ronda Hídrica de Protección de la fuente hídrica, sin causar ninguna afectación a la misma.</i>					<i>Se consideran cumplidas las recomendaciones realizadas por la Corporación mediante los informes técnicos 131-1739-2016 del 9 de diciembre de 2016 y 131-0876-2017 del 15 de mayo de 2017, toda vez que no se continuó depositando material en el sitio, y el material heterogéneo ya depositado fue removido, además el talud en la margen derecha de la fuente se encuentra con cobertura vegetal.</i>
<i>Continuar con la medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de material de cualquier tipo en la ronda de protección de la Quebrada.</i>	06/09/2017				
<i>Implementar obras de retención y contención de sedimentos.</i>	06/09/2017	X			
<i>Revegetar de manera inmediata los taludes del lleno y las áreas susceptibles a la erosión.</i>	06/09/2017				
<i>Garantizar alturas inferiores a los 3 m en taludes, de lo contrario deberá allegar a la Corporación los estudios geotécnicos que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar.</i>		NA			
<i>Implementar obras de manejo de las aguas</i>		X			
					<i>No se requiere de obras por la conformación natural que se dio a la zona intervenida, con el retiro del material que se había depositado. En el predio con las</i>

lluvias.					acciones implementadas en las áreas intervenidas, se acoge a los Acuerdos Corporativos
Acoger a los Acuerdos Corporativos N° 251 y 265 de 2011					

CONCLUSIONES

- “Las recomendaciones realizadas por la Corporación mediante los informes técnicos 131-1739-2016 del 9 de diciembre de 2016 y 131-0876-2017 del 15 de mayo de 2017; toda vez que no se continuó depositando material en el sitio, y el material homogéneo ya depositado fue removido, además el talúd en la margen derecha de la fuente se encuentra con cobertura vegetal”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que la Resolución con radicado 112-4191-2016, fue notificada por aviso, debido a que en la dirección de correspondencia que aparece en el Registro Único Empresarial (RUES), no dan información alguna de la empresa Inversiones GKD S.A.S o de su Representante Legal, y el teléfono registrado en el mismo se encuentra fuera de servicio, se procedió a buscar más información, encontrando el día 17 de marzo de 2017, una nueva dirección de notificación de la Empresa. A dicha dirección,

Ruta: www.cornare.gov.co / Av. Nariño 100 - Oficina 1001 - Bogotá D.C. / Teléfono: 520 11 70 - 546 16 16 / Fax: 546 02 29 / E-mail: ejecutivo@cornare.gov.co / Pórces Nus: 866 01 26 / Tachopórces Nus: 866 01 26 / CITES Aeropuerto José María Córdova: 054 55 30

01-Nov-14

se procedió a remitir el informe técnico con radicado 131-1739-2017, no siendo posible la entrega ya que en la dirección encontrada no conocen a la empresa ni a su Representante Legal y en el predio donde se evidenciaron las transgresiones a la norma, no es posible notificar, ya que es un predio que permanece solo. Por lo anterior, mediante oficio con radicado CS-170-2306 del 06 de junio de 2017, se remitió al Municipio de Rionegro copia del informe técnico con radicado 131-0876-2017, para su conocimiento y competencia, y se le solicita que haga cumplir los Acuerdos Corporativos. Con base en la situación anterior, no se tiene claridad en cuanto a si fue el Municipio de Rionegro, que en respuesta al oficio con radicado CS-170-2306-2017 realizó las obras requeridas o si fue la empresa INVERSIONES GKD S.A.S, a través de su representante Legal, quien dio cumplimiento a los requerimientos.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 131-1991 del 03 de octubre de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta a la Empresa INVERSIONES GKD S.A.S, identificada con Nit. 900.535.605, Representada Legalmente por el señor KEVIN MANUEL ARROYAVE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.034.295.566, ya que de la evaluación del contenido del informe técnico 131-1991-2017, se evidencia que en el predio de propiedad de la Empresa INVERSIONES GKD S.A.S, ya no se presentan infracciones a las normas ambientales ni afectaciones ambientales, y al no depositarse más material en la ronda de protección hídrica y al retirar el que se encontraba, desaparecieron las causas por las cuales se impuso la medida preventiva.

Igualmente, se ordenará el archivo del expediente No. 05615.03.25501, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación y con estas acciones cesaron las afectaciones ambientales que se venían presentando en el predio.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1739 del 09 de diciembre de 2016.
- Oficio con radicado CS-170-1098 del 23 de marzo de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0876 del 15 de mayo de 2017.
- Oficio con radicado CS-170-2306 del 06 de junio de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1991 del 03 de octubre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta a la Empresa INVERSIONES GKD S.A.S identificada con Nit. 900.535.605, representada legalmente por el señor Kevin Manuel Arroyave Giraldo, mediante Resolución con radicado 112-4191-2016.



PARAGRAFO: Se aclara a la Empresa Inversiones GKD S.A.S, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para que deposite material en la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una se encuentre en firme el presente acto administrativo, ARCHIVE definitivamente las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05615.03.25501, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por aviso en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación jurídica, a la alcaldía del Municipio de Rionegro.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: **056150325501**
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGiraldo
Fecha: 05 de octubre de 2017.
Técnico: RAGA.
Subdirección General de Servicio al Cliente

